

Señores:
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
E. S. D.

Referencia. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **OLGA LILIANA GIRALDO GIRALDO** y otros contra **ANDRÉS JULIÁN ZÁRATE, ALIANZA RÍO SOL S.A.S** y Otro
Rad. 17380311200220210021500
Asunto: Nulidad Tener por no realizada la notificación electrónica de noviembre 11 de 2021

SELENE MONTOYA CHACÓN mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de manera atenta me dirijo a su Despacho con el fin de presentar **DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO** a partir de la notificación electrónica efectuada el 11 de noviembre de 2021 realizada por parte del Despacho con base en los siguientes:

La presente petición tiene como antecedentes:

En el asunto de la referencia, se profirió auto que admitió llamamiento en garantía frente a mi procurada el 21 de septiembre de 2021. En el mismo se disponía entre otros la notificación a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** conforme al Decreto 806 de 2020, tal como se resolvió en el Artículo Segundo del mismo auto:

"(...) SEGUNDO: ADVERTIR: Que la notificación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., "SEGUROS GENERALES SURA" se realizará por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8o del Decreto Legislativo 806 de 2020 (...)" Negrilla y resalto fuera de texto original.

El 11 de noviembre de 2021 recibimos por correo electrónico informándonos que nos notificaban personalmente del asunto de la referencia y donde sólo se adjuntaron los siguientes anexos en el siguiente orden:

- Auto admisorio de demanda
- Escrito de demanda y anexos
- Auto admite llamamiento en garantía.

Por lo anterior, la parte interesada, en este caso el Juzgado para poder hacer válidamente la notificación electrónica a mi mandante debe además compartir las demás piezas procesales del expediente que hoy se echan de menos como:



- El escrito de llamamiento en garantía con sus respectivos anexos.
- La contestación de demanda y anexos de los demás demandados.

Lo anterior, con el fin de ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción que nos asiste en el asunto de la referencia tanto para la contestación a los hechos base de la reclamación como los relativos a nuestra vinculación; pues este derecho no se agota solamente con la notificación del auto, sino además con **el traslado completo** respectivo.

Señala el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

"(...) Artículo 8: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (...) Negrilla y resalto fuera de texto original.

Por lo anterior, en atención a lo dispuesto en las normas vigentes del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020



solicito se me tenga notificada por conducta concluyente y simultáneamente se me comparta el expediente digital con el fin de asumir la defensa de mi procurada y a partir de allí se nos corra el respectivo traslado. Petición que se realiza bajo la **gravedad de juramento** y que se torna razonable atendiendo a lo breve del término de traslado, la imposibilidad física de asistir al Despacho y de acceder al expediente; por lo que dependemos del Despacho y/o que la parte interesada comparta la totalidad de la información requerida para que la notificación se surta en debida forma.

PETICIÓN

En consecuencia, solicito al Despacho tener por no realizada en debida forma la notificación del auto de septiembre 21 de 2021 donde se admitió el llamamiento en garantía realizada de forma electrónica por el Despacho y recibida el 11 de noviembre de 2021, y en consecuencia, proceder a la notificación por conducta concluyente compartiendo simultáneamente la totalidad del expediente judicial electrónico.

Señor Juez;



SELENE MONTROYA CHACÓN
C.C. 65.784.814 de Ibagué
T.P. 119.423 Exp. C.S. de la J.

